VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE NOTIFICACIONES

(S-931/2021)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

Artículo 1º.-Incorpórese como inciso c) del artículo 13 de la Ley N° 25.188, el siguiente texto:

“c) Participar de cualquier forma en una sociedad constituida en el extranjero, en cualquier país catalogado como “paraíso fiscal”, conforme lo dispuesto en el artículo 13 bis de la presente ley.”

Artículo 2º.-Incorpórese como artículo 13 bis de la Ley N° 25.188, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 13 bis: A todos los efectos de la presente ley, se considerarán “paraísos fiscales":

a) Países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales, considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal aquellos que disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 589/2013 y la Resolución A.F.I.P. Nº 3576/2013, o la que en el futuro los sustituya; y

b) Jurisdicciones no colaboradoras en la lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, categorizadas en tal condición conforme lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), o por el Grupo de Acción Financiera Internacional (G.A.F.I.) u otros organismos internacionales.

ARTÍCULO 3°.-Los funcionarios públicos que se encuentren incursos en la incompatibilidad establecida en el artículo 1° de la presente ley a la fecha de su entrada en vigencia, deberán hacer uso de la opción regulada en el artículo 45 de la Ley N° 25.188, en la forma y los plazos allí establecidos.

ARTICULO 4°.-Incorpórase como inciso i) del artículo 28 del Decreto N° 1.023/01 el siguiente texto:

“i) Las personas jurídicas constituidas en las entidades mencionadas en el artículo 13 bis de la Ley N° 25.188.”

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dlamacio E. Mera

DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto tiene como objeto brindarle base legal a una realidad existente que resulta innegable. Es de público conocimiento que la constitución y participación en las denominadas "sociedades off shore", creadas en países de baja o nula tributación posee objetivos poco transparentes y que resultan ajenos a la ética que la función pública debe poseer.

Resulta un dato objetivo que las características propias de estas sociedades son totalmente incompatibles con la probidad y ética que la función pública exige.

La tarea de la gestión de los intereses colectivos tiene un contenido ético de notable envergadura. Por eso exige, de quienes ocupan cargos públicos, una especial ejemplaridad en la medida que tienen el sagrado deber de aplicar constantemente los intereses públicos.[1]

Una vez consagrada la incompatibilidad legal propiciada y mediante una remisión al artículo 45 de la Ley N° 25.188, los funcionarios públicos que se encuentren comprendidos en aquella incompatibilidad, deberán optar entre el desempeño de su cargo y la actividad incompatible, en el plazo de treinta días.

Cuando nos preguntamos cuáles son las características de este tipo societario, la respuesta resulta a todas luces escalofriante: baja regulación legal y mercantil, de fácil constitución, se suelen usar para proteger activos frente a las haciendas públicas de los países de residencia de los contribuyentes, gran confidencialidad y privacidad de los datos, no existen registros de quienes son los propietarios, no existe contabilidad y no hay registro de las cuentas bancarias que tienen estas sociedades.[2]

Se ha destacado que dichas sociedades "(…) se constituyen en los denominados "paraísos societarios", o sea lugares en los cuales los trámites de constitución son muy sencillos, hay anonimato y garantías de estabilidad jurídica. Normalmente esos países también implican paraísos "fiscales", por la nula o baja tributación (de iure o de facto), y paraísos "bancarios", sea por la facilidad y secreto de los depósitos,

DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES

[1]Rodríguez Arana Muñoz, Jaime, Ética en la Administración Pública, Revista Régimen de la Administración Pública: Ediciones Especiales Ética, Poder y Estado, página 89.

2 Santana Lorenzo, Margarita, Las empresas "Offshore" y los paraísos fiscales, 15 de abril de 2016, publicado en la web:http://www.legaltoday.com/practica-juridica/penal/penal/las-empresas-offshore-y-los-paraisos-fiscales. (fecha de consulta 29/11/2017).

transferencias y demás operaciones financieras, o por los menores requisitos para fundar bancos. (…)”[3]

Los denominados "paraísos fiscales" son aquellos sitios que atraen a los inversores extranjeros por el trato fiscal favorable que reciben. Se los conoce como "países o zonas de baja tributación". Asimismo, la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos), en su informe relativo a la Competencia Fiscal Perjudicial de 1998, los definió como aquellos territorios en los que no existe tributación o las alícuotas son muy bajas. “En el citado informe se construye un arquetipo con fundamento en los siguientes rasgos existenciales: Nivel de imposición bajo o nulo, falta de intercambio de información efectiva, falta de transparencia al conocimiento del ordenamiento jurídica, definiciones artificiosas de base imponibles, inaplicabilidad del régimen de precios de transferencias, exención o no sujeción de las rentas de fuente extranjera, posibilidad de negociar y obtener de la Administración tributaria criterios de aplicación preferente o beneficiosa de la imposición (rulings).”[4]

Justamente, las empresas y sociedades off shore son creadas en paraísos fiscales con el objetivo de llevar negocios en otras partes del mundo para recibir beneficios legales y fiscales. Existe tal nivel de confidencialidad que se permite la creación de figuras como el de nominee director (director fiduciario), de nomineeshareholder (accionista fiduciario) o de bearer shares (acciones al portador).[5]

Se trata por medio de este proyecto de fortalecer, robustecer la ética pública, uno de los pilares del Estado Constitucional de Derecho.

La doctrina bien ha indicado que la ética pública es la raíz nutricia, el alma que da razón al ser del Estado y a su buen funcionamiento.[6]

Cabe destacar que nuestro país ha suscripto diversos instrumentos internacionales vinculados con la ética en el ejercicio de la función pública y la lucha contra la corrupción: tanto la Convención Interamericana contra la Corrupción[7], como la Convención de

DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES

3Fabier Duvois, Eduardo M. (h), “La Resolución General 2/05 de la Inspección General de Justicia y el debate sobre las Sociedades Off Shore”, publicado en la web: http://www.favierduboisspagnolo.com. Fecha de consulta 20/11/2017.

[4]Minatta, María Josefina, Lavado de activos, guaridas fiscales y empresas pantalla, La Ley, AR/DOC/2671/2014

[5] https://www.inspiraction.org/justicia-economica/empresas-offshore (fecha de consulta 26/11/2017)

[6]Coviello, Pedro José Jorge, Reflexiones sobre la Ética pública, Publicado en La Ley, Sup. Const. 2012 (mayo), 11/05/2012, AR/DOC/1690/2012.

[7] Aprobada por Ley 24.759.

Naciones Unidas contra la Corrupción[8], poseen jerarquía supralegal, a partir de la reforma constitucional del año 1994.

Ética y transparencia se unifican en diversas manifestaciones del “deber ser” público. Así, conforman un sistema compuesto por la ejemplaridad, buena fe, honradez, responsabilidad, lealtad, igualdad[9]. Por ello, creemos que esta propuesta constituye una medida de acción positiva para continuar en la lucha contra el flagelo de la corrupción y promover la transparencia.

Como se puede fácilmente advertir, las sociedades off shore se desenvuelven en un marco de oscurantismo alarmante. Aquello implica un marco de desconocimiento sobre, entre otros parámetros, quiénes son las personas que las integran y el origen de los fondos que allí se invierten. Delitos complejos como el lavado de activos de origen delictivo se encuentran estrechamente ligados con la actividad de muchas de estas entidades.

No hay que olvidar que nuestro país forma parte del Grupo de Acción Financiera Internacional, cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, a nivel nacional e internacional, para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

En cuanto a los efectos que dichas sociedades poseen sobre los recursos públicos, de acuerdo a la información proporcionada por el director ejecutivo de la TaxJustice Network (TJN), el economista Alex Cobham, a través del mecanismo conocido como "profitshifting", compañías de todo el mundo evadieron impuestos por más de US$ 500.000 millones en el año 2016. El mecanismo utilizado, consiste en la erosión de la base imponible en el país en el que operan mediante el ocultamiento de parte de sus ganancias, que son trasladadas a empresas subsidiarias radicadas en paraísos fiscales. Para el caso de Argentina, se estima que la evasión fiscal alcanzó los US$ 21.406 millones en 2016, cifra que representa aproximadamente 4,5% del PBI y ubica a nuestro país entre los 5 países con mayor evasión impositiva a nivel global.[10]

Asimismo, se busca impedir que las personas jurídicas constituidas en entidades comprendidas en el concepto de “paraíso fiscal”, puedan

[8] Aprobada por Ley 26.097.

[9] Ivanega, Miriam M., Los entes de ética pública y de lucha contra la corrupción. La importancia de su diseño, organización y competencias. Revista del Régimen de la Administración Pública N° 447, pág. 39.

[10] http://www.lanacion.com.ar/1997366-la-argentina-entre-los-cinco-paises-con-mayor-evasion-impositiva-en-2016

DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES

contratar con el Estado Nacional, proponiéndose un agregado (como inciso i) al artículo 28 del Decreto N° 1.023/01.

Cambiar ocultamiento por transparencia, promover la integridad y la ética pública en niveles acordes a las exigencias internacionales, responder a los imperativos del Estado de Derecho en materia de función pública son sólo algunos de los horizontes que han guiado el presente proyecto.

Por ello, es que solicito a mis pares que me acompañen en este Proyecto de ley.

Dalmacio E. Mera

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES